

NOTA INFORMATIVA SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19. – (MERCADOS AL AIRE LIBRE...).-

Con fecha 9 de octubre de 2020 se ha publicado, en el Boletín Oficial de Castilla y León, el ACUERDO 64/2020, de 8 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León.

http://bocyl.jcyl.es/boletin.do?fechaBoletin=09/10/2020#I.D. OTRAS DISPOSICIONES

La evolución de la situación epidemiológica, y la necesidad de compatibilizar ésta, con el desarrollo de las actividades cotidianas, conlleva la **necesidad de reforzar y matizar** algunas de las medidas previstas en el Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto.

http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/08/21/pdf/BOCYL-D-21082020-5.pdf

De esta manera:

- Se modifica el <u>apartado 1.2</u>, relativo a la distancia de seguridad interpersonal y utilización de mascarillas añadiendo que en el caso de <u>motocicletas o ciclomotores</u> deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.
- Se modifica el <u>apartado 3.8</u>, relativo a mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre,



mercados de ganado y entes feriales en los siguientes términos que, entre otros, cabe destacar:

En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria y de ferias comerciales al aire libre, el ayuntamiento correspondiente deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, lo que podrá implicar, para garantizar su aplicación efectiva, la limitación del aforo en el porcentaje necesario para mantener la citada distancia y el control del acceso de clientes. Deberán exponer al público el aforo máximo de dichas zonas y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior.

- Se modifica el <u>apartado 3.9</u>, relativo a las actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.
- Se **modifica** el <u>apartado 3.10.6</u>, relativo a establecimientos de **hostelería, restauración y sociedades gastronómicas**, que queda redactado en los siguientes términos:

Se establece como **horario de cierre** de estos establecimientos la **01:00 horas** como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas; salvo:

- Servicios de entrega a domicilio
- Servicios de recogida por parte de los clientes, cuando el establecimiento cuente con un espacio habilitado tanto para realizar los pedidos desde los vehículos de los clientes, como para proceder a su posterior recogida sin entrar en el establecimiento.
- Establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga



- En el ámbito deportivo, se modifican el apartado 3.19, relativo a la actividad e instalaciones deportivas, el apartado 3.20, relativo a la práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica y de ámbito nacional que se desarrolle en Castilla y León y el apartado 3.21, relativo a la asistencia de público en instalaciones deportivas.
- Se modifica el <u>apartado 3.27.1</u>, relativo a la realización de **actividades** de tiempo libre dirigidas a la población juvenil, añadiendo que se suspende la pernocta en las actividades juveniles de tiempo libre.

Segovia 14 octubre de 2020